

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

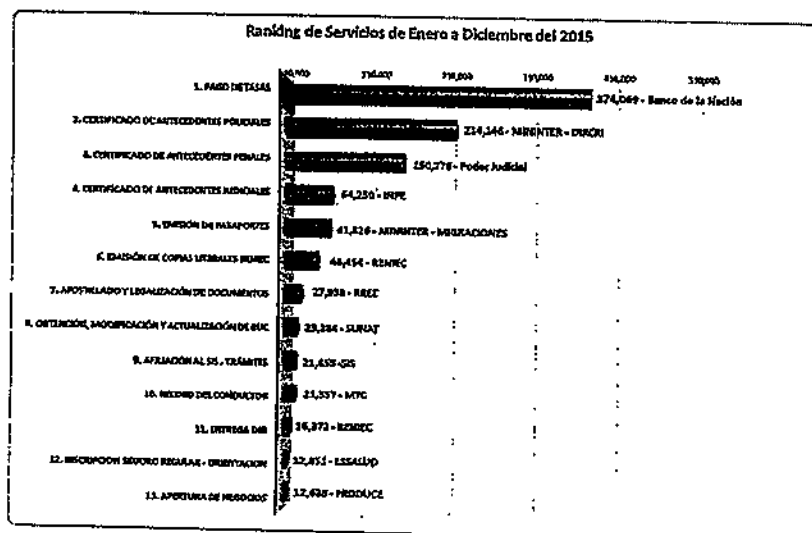
I. ANTECEDENTES

Conforme al marco normativo vigente, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de razonabilidad, que determina que las decisiones de la autoridad administrativa que crean obligaciones, califican infracciones, imponen sanciones, o establecen restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de las facultades establecidas por el ordenamiento jurídico, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de su objetivo.

En esa línea, se debe procurar que los procedimientos administrativos sean eficaces, es decir, que logren el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas de la Administración Pública, y a la vez resulten eficientes mediante la optimización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo. Todo ello, por supuesto, maximizando la atención y servicio al ciudadano, que es una de las finalidades prioritarias del Estado.

En función de ello, es deber del Estado en su conjunto promover e institucionalizar la simplificación en los procedimientos administrativos, a fin de eliminar o reducir los requisitos, exigencias, trámites, plazos, etapas, costos, que resulten innecesarios. Además de dotar a los procedimientos administrativos de una mayor racionalidad, proporcionalidad celeridad y predictibilidad, la simplificación administrativa contribuye a garantizar el debido proceso, evitando actuaciones o formalismos que lo afecten..

En consecuencia, es necesario proponer medidas que se inscriban dentro de uno de los más importantes ejes de la política general de gobierno: acercar el Estado al ciudadano. Y los ciudadanos se vinculan con el Estado a través de los trámites. Como se puede apreciar en las estadísticas de del Centro de Atención al Ciudadano (MAC) de Lima Norte, más de un millón de personas acudió a ese punto de atención durante el año 2015 para pagar tasas y realizar toda clase de trámites.



Debe resaltarse que los esfuerzos que se hagan por simplificar los procedimientos administrativos son acordes con los objetivos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, cuya misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas, lo cual cobra mayor relevancia al considerar que el 8 de diciembre de 2014 el Gobierno del Perú y la OCDE suscribieron un Acuerdo de cooperación y un Memorándum de Entendimiento con los que se formaliza el marco para el desarrollo de las relaciones entre ambas partes y establece un Programa País para el Perú.

Dicho Memorándum de Entendimiento contempló la realización de estudios para fortalecer la capacidad institucional del Estado. Este estudio recomienda al Gobierno formas de enfrentar diversos retos e identifica áreas prioritarias de acción para fortalecer la calidad y la eficiencia de las instituciones públicas con el fin de mejorar sus resultados. Asimismo, resalta la necesidad de modernizar la gestión pública, sobre todo la mejora de la calidad de los servicios y políticas públicas, abordando elementos indispensables para dar sostenibilidad y asegurar un desarrollo económico inclusivo así como para promover la competitividad, la innovación y la diversificación productiva.

Por tanto, debe considerarse que establecer medidas con el objeto de simplificar y optimizar los procedimientos en la Administración Pública permitirá implementar a su vez los lineamientos de la OCDE, al permitir identificar mejor las fortalezas, debilidades y retos a fin de afrontar el proceso de modernización del Estado, lo que contribuye a intensificar la relación de cooperación con la OCDE.

En función de lo expuesto, a fin de procurar el cumplimiento de los principios comentados, mediante el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., se facultó al Poder Ejecutivo para, entre otros, legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de *“Modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, incluyendo simplificación administrativa de los procedimientos relativos al patrimonio cultural; dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad hacer predecibles sus requisitos y plazos; aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno; autorizar la transferencia de programas de gobierno mediante decreto supremo; y dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano”*.

Entre los objetivos que se espera alcanzar mediante la delegación de facultades en materia de simplificación y optimización administrativa están la incorporación y modificación de las disposiciones generales que permitan la eliminación de requisitos y trámites innecesarios, particularmente cuando puedan ser verificados por la entidad por otros medios o que correspondan a información de otras instituciones públicas, las cuales serán aplicables a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Para ello, se proponen las medidas que se explican a continuación, las que permitirán introducir disposiciones que sirvan a la protección del interés del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.

La explicación de las medidas propuestas se organiza en cinco rubros: i) Implementación de la interoperabilidad en la Administración Pública, ii) Prohibición de exigencias de información y de documentos a los administrados iii) Otras facilidades; iv) Disposiciones sectoriales y v) Responsabilidad del funcionario.

II. PROPUESTAS

Se propone medidas de aplicación general a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Esto significa que las medidas comprenden los tres niveles de gobierno.

1. IMPLEMENTACIÓN DE LA INTEROPERABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

a) Interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública

En cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia, con el fin optimizar la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento continuo de los servicios que brinda la Administración Pública, se dispone que las entidades de la Administración Pública, a través de la interoperabilidad, realicen lo siguiente:

- i) se interconecten,
- ii) pongan a disposición,
- iii) permitan el acceso, o
- iv) suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna.

Dado que la finalidad es conseguir un óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles, se dispone que las actuaciones mencionadas se realizan de manera gratuita.

Asimismo, con el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú que establece que toda persona tiene derecho "a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar", se dispone además que, en los casos en que la información o datos objeto de las actuaciones mencionadas se encuentren protegidos bajo la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, las entidades de la Administración Pública deben obtener previamente la autorización expresa e indubitable del usuario o administrado para acceder a dicha información o datos.



b) Progresividad de Interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública en beneficio del ciudadano

A fin de implementar progresivamente la interoperabilidad entre entidades públicas para evitar afectar el normal y continuo funcionamiento del aparato estatal, se prevé que esta se inicia en las entidades del Poder Ejecutivo. En el plazo de 60 días, dichas entidades deben culminar las acciones para obtener directa y gratuitamente la siguiente información o documentación:

- Identificación y estado civil;
- Antecedentes penales;
- Antecedentes judiciales;
- Antecedentes policiales;
- Grados y Títulos;
- Vigencia de poderes y designación de representantes legales;
- Titularidad o dominio sobre bienes registrados.

A fin de que esta medida en beneficio del ciudadano se aplique de inmediato se dispone que, en tanto se implemente la interoperabilidad, la información y documentos mencionados podrán ser sustituidos, a opción del administrado o usuario, por declaración jurada, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo cual resulta acorde a los principios de simplicidad y eficacia consagrados en la normatividad vigente y conforme se señaló en los Antecedentes.

En relación a la aplicación de estas medidas a las demás entidades de la Administración Pública, se establece que se hará en los plazos que se determinen mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Asimismo, por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el sector competente se ampliará la información y documentos comprendidos en los alcances de los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo.

Adicionalmente, se dispone que las entidades de la Administración Pública deben utilizar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI.

2. PROHIBICIÓN DE EXIGENCIAS A LOS ADMINISTRADOS

En el mismo sentido, se establece que para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de diversos documentos que resultan innecesarios, redundantes o a los que la entidad pública pueda acceder directamente.

a) Prohibición de la exigencia de información obtenida por interoperabilidad

Como consecuencia de la interoperabilidad, se dispone que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.



Dicha disposición no solo garantiza el uso eficiente de los recursos con los que cuenta la Administración Pública, sino que permite al ciudadano liberarse de la obligación de apersonarse y pagar costos innecesarios.

b) Prohibición de la exigencia de documentación

Se establece que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

- i) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- ii) Copia de Partida de Nacimiento o de Bautizo cuando se presente el Documento Nacional de Identidad, excepto en los procedimientos donde resulte esencial acreditar la filiación y ésta no pueda ser acreditada fehacientemente por otro medio.
- iii) Copia de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo.
- iv) Legalización notarial de firmas, salvo que se exija por ley expresa.
- v) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.
- vi) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través de su portal institucional.
- vii) Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.

Previendo los casos de entidades públicas ubicadas en localidades que no cuentan con cobertura de acceso a internet, se dispone que los acápites v), vi) y vii) mencionados anteriormente no les resultan aplicables, lo cual es acorde con el principio de informalismo consagrado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*.

c) Prohibición de la exigencia de certificados

Tal como se mencionó anteriormente, en cumplimiento de los principios de simplicidad y de eficacia, con el objetivo que el procedimiento administrativo no privilegie las formalidades no esenciales sobre la finalidad pública, se dispone la prohibición de exigencia de dos tipos de certificados que son frecuentemente solicitados a los ciudadanos.

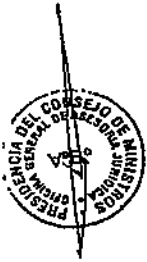
c.1) Certificado de supervivencia u otras constancias de sobrevivencia

Se elimina la exigencia del certificado de supervivencia u otras constancias de sobrevivencia en todos los procedimientos o trámites relacionados a las pensiones bajo cualquier régimen y otras prestaciones económicas de similar naturaleza a cargo del Estado, así como para el pago periódico de estas.



Por tanto, se dispone que la verificación o constatación de la supervivencia de las personas será realizada mediante el cruce de la información de su listado de pensionistas o beneficiarios con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Esta disposición beneficiará a los miles de pensionistas que actualmente se encuentran obligados a presentar periódicamente pruebas de su existencia para continuar percibiendo el pago de sus pensiones. Ello, a pesar de que son las entidades correspondientes las que deberían obtener esa información, ya sea a través de la base de datos de RENIEC o de sus propios sistemas de verificación, además de la declaración jurada a que se refiere la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



c.2) Certificado de mudanza domiciliaria u otras constancias de similar naturaleza

Se prohíbe exigir el certificado de mudanza domiciliaria u otras constancias de similar naturaleza. Para el transporte de bienes muebles y enseres en mudanza, se establece que solo será exigible al transportista una declaración jurada suscrita por el usuario del servicio que indique los puntos de partida y destino y la relación de bienes a trasladar.

3. OTRAS FACILIDADES

a) Facilidades para efectuar el pago de derechos administrativos

Con la intención de facilitar el pago de los derechos y tasas de tramitación de los procedimientos administrativos es necesario establecer medidas que permitan a los administrados realizarlo de manera rápida y en el menor tiempo posible, ya sea en los locales de las instituciones financieras, o a través de las plataformas digitales de estas, o en las propias entidades públicas.

Se dispone también que el Banco de la Nación implemente el pago en línea de todos los procedimientos administrativos y tasas que recauda.

Del mismo modo, por ser un tema de competencia del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, establezca la normatividad complementaria necesaria para su adecuada implementación.

b) Emisión gratuita de la primera copia certificada de una denuncia policial

Considerando la necesidad de que el Estado otorgue las mayores facilidades al ciudadano, especialmente cuando este se encuentre en una situación excepcional, como haber sido víctima de un accidente o delito, se establece que la primera copia certificada de una denuncia policial es gratuita en todos los casos, y que debe ser emitida y entregada al denunciante de manera inmediata, una vez realizada la denuncia correspondiente, dejándose constancia de la entrega.

Debe resaltarse que la medida propuesta es acorde a los principios de equidad e inclusión consagrados en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que

establece que el Poder Ejecutivo afirma los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus responsabilidades, procurando la equidad, con lo que se garantiza que las entidades públicas del Poder Ejecutivo deban promover la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general.

c) Documento Nacional de Identidad

En concordancia con el principio de simplicidad y de razonabilidad, que procura que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones o establezcan restricciones a los administrados, entre otros, deben mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, se dispone que el vencimiento de la fecha de vigencia del Documento Nacional de Identidad no lo invalida como documento de identificación, y, en consecuencia, no constituye impedimento para la participación del ciudadano en actos civiles, comerciales, administrativos, notariales, registrales, judiciales, policiales y, en general, para todos aquellos casos en que deba ser presentado para acreditar su identidad. Ello sin perjuicio de la obligación de proceder a su posterior renovación, conforme a las normas de la materia.

d) Declaración Jurada en la Ley de Tributación Municipal

Se establece que la declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título.

En función de ello, se dispone que en virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido.

Como se aprecia, esta medida garantiza el cumplimiento de los principios de simplicidad y de celeridad, garantizando que el procedimiento administrativo cumpla su objetivo evitando duplicidad de actuaciones innecesarias..

4. DISPOSICIONES SECTORIALES

a) Supervisión de las promociones comerciales

Es conveniente modificar el numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a fin de excluir de sus funciones lo relacionado con la realización de promociones comerciales, en la medida en que actualmente el INDECOPI, a través de la legislación que sanciona los actos de competencia desleal (Decreto Legislativo N° 1044) como las normas de protección al consumidor (Ley N° 29571), cuenta con las facultades suficientes para realizar estas funciones.

Otro fundamento de esta modificación se encuentra el principio de privilegio de controles posteriores contenido en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Existe el marco legal suficiente que permite al INDECOPI realizar una labor de control posterior de estas actividades.



b) Simplificación del trámite de Certificado de Discapacidad

Se propone simplificar el procedimiento para la obtención del Certificado de Discapacidad en tres aspectos. En primer lugar, se amplía a que todo tipo de establecimiento de salud pública y privada a nivel nacional pueda otorgarlos, y que estará a cargo de médicos certificadores; actualmente, solo pueden ser emitidos por los hospitales del Ministerio de Salud, Defensa, Interior y Essalud.

En segundo lugar, una modificación muy importante se refiere a que la certificación es otorgada de inmediato cuando la discapacidad es evidente o congénita.

En tercer lugar, se dispone que las "Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad" deben atender la demanda, a nivel nacional y de manera gratuita, de las personas que no puedan acudir a los establecimientos de salud.

Estas medidas tendrán impacto en una reducción significativa de los plazos de tramitación para obtener los certificados.

c) Simplificación administrativa en materia laboral

La legislación laboral establece que las entidades empleadoras tienen que cumplir con determinados trámites administrativos para formalizar la contratación de personal contratado bajo modalidad, modalidades formativas, o con contrato de extranjero.

c.1 Derogación del primer párrafo y modificación del segundo párrafo del artículo 73, del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral

A fin de reducir trámites administrativos y costos a los usuarios, se elimina la obligación de presentar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo los contratos de trabajo sujetos a modalidad. Ello no afecta la obligación legal de celebrar por escrito dicho contrato, entregar una versión al trabajador y exhibirlo en caso sea requerido por la Autoridad Inspectiva de Trabajo. Asimismo, siguen vigentes las obligaciones referidas a consignar en forma expresa su duración, las causas objetivas determinantes de la contratación, y las demás condiciones de la relación laboral.

La información que para fines estadísticos y de fiscalización requiere la Autoridad Administrativa de Trabajo se obtendrá de la Planilla Electrónica en la que la empresa debe registrar la información, siendo innecesaria la presentación física o virtual del texto del contrato.

c.2 Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 689, Ley de Contratación de Extranjeros

Se elimina la obligación de presentar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo el título profesional y certificados legalizados del trabajador extranjero, así como la fotocopia legalizada del pasaje de retorno a su país de origen. En su lugar, con el afán de reducir trámites administrativos y costos al usuario, se exige una declaración jurada del cumplimiento de los requisitos que establece la ley y el contrato de trabajo del extranjero. Ello sin perjuicio de la fiscalización laboral que, como control posterior, realice la Autoridad Inspectiva de Trabajo.



c.3 Derogación del último párrafo del artículo 46, de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales

A fin de reducir trámites administrativos y costos al usuario se elimina la obligación de presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo el convenio de modalidad formativa laboral. Ello no afecta la obligación legal de celebrar por escrito el convenio, entregar una versión al beneficiario y exhibir el convenio en caso sea requerido por la Autoridad Inspectiva de Trabajo. La información que para fines estadísticos y de fiscalización requiere la Autoridad Administrativa de Trabajo se obtendrá de la Planilla Electrónica en la que la empresa debe registrar la información, siendo innecesaria la presentación física o virtual del texto del convenio.

c.4 Modificación del artículo 48, de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales

A fin de reducir trámites administrativos y costos al usuario se elimina la obligación de contar con un libro especial de registro de convenios, a cargo de la empresa y autorizado por la Autoridad Administrativa de Trabajo, así como la obligación de inscribir los convenios ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. Ello no afecta la obligación legal de celebrar por escrito el convenio, entregar una versión al beneficiario y exhibirlo en caso sea requerido por la Autoridad Inspectiva de Trabajo. La información que para fines estadísticos y de fiscalización requiere la Autoridad Administrativa de Trabajo se obtendrá de la Planilla Electrónica en la que la empresa debe registrar la información, siendo innecesaria la presentación física o virtual del texto del convenio.

c.5 Derogación de los incisos 2 y 3 del artículo 52, de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales

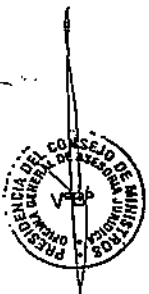
En atención a las modificaciones y derogaciones efectuadas, se hace necesario eliminar los incisos 2 y 3 del artículo 52 de la Ley N° 28518, referidos a considerar como infracción el "No contar con el Libro de Registro de Convenio", y el "Incumplimiento de la presentación del convenio". Por ello se establece una nueva redacción del mencionado artículo.

c.6 Derogación de los artículos 18, 19, 34, 35 y el inciso 1 del artículo 42 de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales

A fin de reducir trámites administrativos y costos al usuario se elimina la obligación de elaborar los instrumentos denominados "Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil" y "Plan de Entrenamiento y Actualización para la Reinserción Laboral", respecto de los cuales se exigía su presentación ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, por lo que se deroga las normas que hacen referencia a dichos programas y planes.

5. RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO

La propuesta normativa establece que constituye falta de carácter disciplinario del directivo o servidor bajo cualquier régimen y modalidad contractual con la entidad de la Administración Pública el incumplimiento de las disposiciones y plazos propuestos. La falta será sancionada según su gravedad, previo proceso administrativo.



El procedimiento administrativo disciplinario, la graduación y determinación de la sanción se rige por las normas del régimen disciplinario y sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PC, siendo el titular de la entidad el responsable del cumplimiento de dicha disposición.

Esta disposición tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las medidas simplificadoras.

Esta disposición es razonable, objetiva y proporcional por cuanto dispone una consecuencia al incumplimiento expreso a una norma con rango legal.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente norma busca coadyuvar al cumplimiento íntegro de las metas y objetivos trazados por el Poder Ejecutivo para optimizar y simplificar los procedimientos administrativos en favor del ciudadano, así como facilitar y promover la formalización laboral. Algunos de los beneficios que se obtendría con la implementación de las medidas propuestas por el presente Decreto Legislativo serían los siguientes:

- Con la emisión gratuita de la primera copia certificada de denuncia policial se estarían beneficiando aproximadamente **a un millón cuatrocientos mil ciudadanos**, que podrían obtener inmediatamente dicho documento sin efectuar pago alguno.
- Con la eliminación del certificado de mudanza domiciliaría, se estarían beneficiando más de **veintinueve mil ciudadanos**.
- Con la eliminación del certificado de sobrevivencia, se beneficiarían más de **medio millón de pensionistas**, quienes no requerirán tramitar dicho documento para poder cobrar sus pensiones.
- Con la implementación de las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidades, se beneficiarían los discapacitados que se encuentren imposibilitados de acudir a los establecimientos de salud, reduciendo en un 100% el costo de traslado de éstos.
- **Ahorro en tiempo y en costos** en beneficio de los ciudadanos y de las entidades de la administración pública en la tramitación de documentos que pueden ser obtenidos a través de la interoperabilidad.

Los recursos que se requieran para simplificar y optimizar los procedimientos a cargo de las entidades de la Administración Pública, la implementación progresiva de la interoperabilidad, así como todas las medidas establecidas por el presente Decreto Legislativo serán cubiertos por los pliegos involucrados sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

IV. IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta normativa es acorde a las disposiciones y principios consagrados en la Constitución Política del Perú, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al dictar medidas que enfatizan el cumplimiento de éstas.

Lima, 9 de noviembre de 2016

